cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 5 de Diciembre de 1964.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 528, que modifica el Art. 420, y el párrafo 4to. del Art. 425 de la Ley No. 80 del 7 de diciembre de 1963 que deroga y sustituye varios artículos del Código de Trabajo.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 528

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 420 y el párrafo 4to. del artículo 425 de la Ley No. 80, de fecha 7 de diciembre de 1963, que deroga y sustituye varios artículos de la sección sexta del libro Séptimo del Código de Trabajo, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

"Art. 420.— En la Secretaría de Estado de Trabajo funcionará un Comité Nacional de Salarios, integrado de la manera siguiente:

Por un Director General y dos vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo; y

Por los vocales especiales, que en representación de patronos y trabajadores, sean designados, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 425;

Párrafo 1º El Director General del Comité no podrá durante el ejercicio de su cargo dedicarse a actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra naturaleza que requieran el empleo de trabajadores cuyos salarios puedan ser objeto de tarifas mínimas.

Párrafo 2º— Los miembros del Comité recibirán el sueldo que se les asignen en el presupuesto nacional excepto los vocales que percibirán por cada sesión a que asistan, los honorarios que les sean asignados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo 3º— El Poder Ejecutivo podrá destituir a cualquiera de los miembros del Comité por negligencia o mala conducta, y sustituirlos por cualquier impedimento para el desempeño de su cargo.

Párrafo 4º— Toda vacante de un miembro gubernamental del Comité, será cubierta por la persona que designe el Poder Ejecutivo.

Párrafo 5º— En lo adelante se modifica la denominación del Presidente del Comité Nacional de Salarios, por la de Director General del Comité Nacional de Salarios, y, en consecuencia, en cualquier ley, reglamento u ordenanza que se refiera a dicho Presidente, deberá leerse Director General del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo, el cual estará bajo la autoridad inmediata del Titular de la Cartera de Trabajo, en todo lo relativo a sus funciones".

Art. 425.— Párrafo 4º— El Vocal o los Vocales Especiales designados en representación de los trabajadores, recibirán por cada sesión a que ellos asistan, los honorarios que les asigne el Poder Ejecutivo.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 529, que libera del pago del impuesto establecido por la Ley No. 394, del 4 de septiembre de 1964, a los dominicanos residentes en el extranjero que visiten el país, siempre que salgan del mismo en un término no mayor de treinta días.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 529

ARTICULO UNICO.— Los dominicanos residentes en el extranjero que visiten el país no estarán sujetos al pago del impuesto de treinta pesos (RD$30.00) que establece la Ley Nº 394, de fecha 4 de septiembre de 1964, siempre que salgan del mismo en un término no mayor de treinta días.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**